



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

2^{DA} SECCIÓN MUNICIPAL PROVINCIA ANDRÉS IBAÑEZ - SANTA CRUZ - BOLIVIA

DECRETO MUNICIPAL N° 03/2025

26 de febrero de 2025

CÓDIGO DE ÉTICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

Abg. Neptaly Mendoza Duran

ALCALDE

**MUNICIPAL DEL GOBIERNO
AUTONOMO MUNICIPAL DE PORONGO**

VISTOS:

La Comunicación Interna C.I. DIR N°18/2024, emitido por la Directora Municipal de Transparencia, Prevención y Lucha contra la Corrupción, del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo, con referencia **"SOLICITUD DE REUNION PARA CONSIDERAR UN PROYECTO PARA LA ELABORACION DEL CODIGO DE ETICA."**

CONSIDERANDO:

Que, la **Constitución Política del Estado**, de 07 de febrero del 2009 en el Parágrafo I. del artículo 283, establece que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un Órgano Ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, la **Ley de Unidades de Transparencia y Lucha contra la Corrupción Nro. 974**, indica: "ARTÍCULO 5. (DEFINICIONES). A los efectos de la presente Ley, se entenderá: 6. Prevención. Son las políticas, planes, programas, proyectos, mecanismos y acciones orientadas a evitar actos de corrupción. ARTÍCULO 7. (UNIDADES DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN EN ENTIDADES TERRITORIALES AUTÓNOMAS). I. Es responsabilidad de las Entidades Territoriales Autónomas Departamentales, Regionales y Municipales, entidades descentralizadas y empresas públicas departamentales, regionales y municipales, contar con instancias de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, bajo la denominación y estructura que ellas determinen. V. Las Entidades Territoriales Autónomas podrán implementar, además de lo establecido en la presente Ley, otros mecanismos y programas de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, en su jurisdicción. ARTÍCULO 10. (FUNCIONES). I. Son funciones de las Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, en el marco de la presente Ley, las siguientes: 1. Promover e implementar planes, programas, proyectos y acciones de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción. 2. A denuncia o de oficio, gestionar denuncias por posibles actos de corrupción. Cuando se advierta la existencia de elementos que permitan identificar posible responsabilidad penal, denunciar ante el Ministerio Público y remitir copia de la denuncia a la Máxima Autoridad. 3. Proponer a la Máxima Autoridad, la aprobación de reglamentos, manuales,



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

2^{DA} SECCIÓN MUNICIPAL PROVINCIA ANDRÉS IBAÑEZ - SANTA CRUZ - BOLIVIA

guías e instructivos, en materias referidas a sus funciones 7. Promover el desarrollo de la ética pública en las servidoras, servidores y personal público."

Que, de acuerdo al artículo 26 de la **Ley N° 482** de Gobiernos Autónomos Municipales, de 09 de enero del 2014, las atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal conforme al Numeral 4 son: Dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los Secretarios Municipales.

Que, la **Ley N° 1178** - Ley de Administración y Control Gubernamentales (SAFCO) establece en su **artículo 20** que todos los sistemas de qué trata la presente Ley serán regidos por órganos rectores, cuyas atribuciones básicas son: **a)** Emitir las normas y reglamentos básicos para cada sistema.

Que, en su **artículo 4**, de la **Ley N° 2027**, del Estatuto del Funcionario Público, establece que el Servidor público es aquella persona individual, que independientemente de su jerarquía y calidad, presta servicios en relación de dependencia a una entidad sometida al ámbito de aplicación de la presente Ley. El término servidor público, para efectos de esta Ley, se refiere también a los dignatarios, funcionarios y empleados públicos u otras personas que presten servicios en relación de dependencia con entidades estatales, cualquiera sea la fuente de su remuneración.

Que, mediante la **Ley N° 2104** - Ley Modificatoria a la Ley N° 2027, del Estatuto del Funcionario Público en su artículo segundo modifica el inciso f) del artículo 8° de la Ley 2027 de la siguiente manera: **Artículo 8°. (Deberes)**. Los Servidores Públicos tienen los siguientes deberes: **f)** La información de los asuntos de la Administración deber ser pública y transparente. Los servidores Públicos tienen el deber de proporcionarla salvo las limitaciones establecidas por Ley.

Que, por disposición de la **Ley N° 045** - Ley contra el Racismo y toda forma de Discriminación indica en su artículo 3 que: "la presente Ley se aplicará en todo el territorio nacional y en los lugares sometidos a su jurisdicción. No reconoce inmunidad, fuero o privilegio alguno y se aplica a: **b)** Autoridades, servidores y ex servidores públicos de los órganos Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Electoral del Estado Plurinacional de Bolivia, sus entidades e instituciones del nivel central, descentralizadas o desconcentradas y de las entidades territoriales autónomas, departamentales, municipales, regionales e indígena originario campesinas."

Que, la **Ley N° 031** - Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibañez," manifiesta en su **artículo 27, Parágrafo I.**: "Los distritos municipales son espacios desconcentrados de administración, gestión, planificación, participación ciudadana y descentralización de servicios, en función de sus dimensiones poblacionales y territoriales, en los que podrán establecerse Subalcaldía, de acuerdo a la carta orgánica o la normativa municipal. **Parágrafo II.** La organización del espacio territorial del municipio en distritos



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

2^{DA} SECCIÓN MUNICIPAL PROVINCIA ANDRÉS IBAÑEZ - SANTA CRUZ - BOLIVIA

municipales estará determinada por la carta orgánica y la legislación municipal."

Que, en la **Ley N° 243** – Ley Contra el Acoso y Violencia Política hacia la Mujer, manifiesta en su **artículo 16**: "(Vía Administrativa o Disciplinaria en Instituciones Públicas). **Parágrafo I.** En los casos de acoso y/o violencia política descritos en el Artículo 8, la víctima podrá optar por la vía administrativa y denunciar el caso ante la misma institución a la que pertenece el agresor, agresores, agresora o agresoras, a fin de abrir el proceso respectivo y aplicar las sanciones administrativas o disciplinarias correspondientes, de acuerdo al procedimiento dispuesto en la normativa vigente. **Parágrafo II.** Todas las instituciones públicas aplicarán en su normativa interna las faltas previstas en la presente Ley."

Que, mediante el **Decreto Supremo N°0762**, Reglamentario de la Ley N°045, de 05 de enero del 2011, el **artículo 8** señala que: "las Máximas Autoridades Ejecutivas de las entidades públicas, son las encargadas de implementar las medidas de prevención en la Administración Pública."

Que, además, indica en el **artículo 9** que: "es obligación de los servidores públicos: 1. Ejercer el Servicio Público aplicando el principio de igualdad y no discriminación en todos sus actos. 2. Cursar los módulos de actualización en valores, ética funcionaria, derechos humanos e igualdad y no discriminación desarrollados por la Escuela de Gestión Pública Plurinacional, independientemente de la modalidad de incorporación, nombramiento, contratación o designación."

Que, el **Decreto Supremo 23318-A**, Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, señala en su **artículo 1** que: "el presente Reglamento se emite en cumplimiento del artículo 45 de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales, de 20 de julio de 1990. Regula el capítulo V, Responsabilidad por la Función Pública, de dicha Ley, así como toda otra norma concordante con la misma."

Que, a través del Reglamentario al Estatuto del Funcionario Público, **Decreto Supremo N° 25749**, del 24 de abril de 2000, se tiene por objeto precisar el ámbito de su aplicación y normas especiales, régimen laboral de los servidores públicos de la carrera administrativa y régimen de transición de las carreras administrativas de las entidades públicas, autónomas, autárquicas y descentralizadas observando para el efecto las disposiciones legales específicas que regulan la actividad de las entidades enunciadas en el Parágrafo III del Artículo 3° de la Ley.

Que, el **Decreto Supremo N° 28003**, del 11 de febrero de 2005 indica en su **artículo 1**: "que el presente Decreto Supremo tiene por objeto establecer el procedimiento para procesar a las Autoridades Superiores, Abogados y Auditores."



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

2^{DA} SECCIÓN MUNICIPAL PROVINCIA ANDRÉS IBAÑEZ - SANTA CRUZ - BOLIVIA

Que, el **artículo 1** del **Decreto Supremo N° 28010**, del 18 de febrero de 2005 señala que tiene por objeto complementar el Decreto Supremo N° 28003 de 11 de febrero de 2005 y el Decreto Supremo N° 26237 de 29 de junio de 2001.

CONSIDERANDO:

Que, a través del **Decreto Edil N°24/2023**, de 20 de julio del 2023, se establece el Manual de Organización y Funciones y Manual de Descripción de Cargos del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo, en el marco de la Ley N°1178.

Que, mediante el **Decreto Edil N°44/2022**, que aprueba el Reglamento Interno de Personal, del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo, del 09 septiembre del 2022, señala en su **artículo 1**: *"tiene por objeto regular la relación laboral entre el Gobierno Autónomo Municipal de Porongo y el personal que presta servicio en la entidad."*

Que, asimismo, en su **artículo 2 Parágrafo I**, indica que: *"el Reglamento Interno del Personal es de aplicación y cumplimiento obligatorio por todo el personal de las diferentes áreas y unidades organizacionales de la entidad, sujetos al alcance de la Ley N°2027 Estatuto del Funcionario Público."*

CONSIDERANDO:

Que, la creación de un código de ética facilita la toma de decisiones en todos los niveles de una organización, ya que reduce la ambigüedad y las consecuencias de las perspectivas individuales en los estándares éticos.

Que, mediante el Código de Ética se constituye una herramienta que permite convenir participativamente los estándares éticos y legales que caracterizan a la institución, generando una convivencia laboral basada en valores comunes y conductas que reflejan la cultura, misión y objetivos estratégicos.

CONSIDERANDO:

Que, el 06 de enero del 2025, la Secretaria Municipal de Asuntos Jurídicos, emite el Informe Legal SMAJ Nro. 06/2025, el mismo que concluye y recomienda lo siguiente: *"Que la aprobación del Código de Ética tiene por objeto concientizar e incentivar a las servidoras y servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, sobre la necesidad de respetar y promover los valores, principios generales y ético, morales establecidos en la Constitución Política del Estado"*.

Que, el Código de Ética tiene como objetivo establecer un marco de valores y conductas deseables, que sirvan como referencia para el comportamiento del personal en el ejercicio de sus funciones, en las relaciones laborales y en las interacciones con la población.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

2^{DA} SECCIÓN MUNICIPAL PROVINCIA ANDRÉS IBAÑEZ - SANTA CRUZ - BOLIVIA

Que, por todo lo señalado, la Secretaria Municipal de Asuntos Jurídicos, mediante el Informe Legal SMAJ Nro. 06/2025, recomienda la rúbrica por parte de la MAE, en el Decreto Municipal, de aprobación del Código de Ética, luego de su análisis y consideración.

POR TANTO:

El H. Alcalde Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo, en ejercicio de las atribuciones que le otorgan la Constitución Política del Estado, la Ley N° 031 de Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibañez", la Ley N° 482 de los Gobiernos Autónomos Municipales, y demás normativa legal vigente:

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. - Se Aprueba el "Código de ética del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo," en sus V Capítulos y 31 Artículos, como marco normativo a ser cumplido por todos los servidores públicos, dentro de la jurisdicción del Municipio de Porongo, el mismo que forma parte indivisible del presente Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El presente Decreto Edil entrará en vigencia y será aplicable a partir de su respectiva suscripción.

ARTÍCULO TERCERO. - En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 14 de la Ley 482 en un plazo máximo de 15 días hábiles la presente normativa será remitida al Servicio Estatal de Autonomías - SEA, en forma física y digital para su respectivo registro y archivo.

Gobierno Autónomo Municipal

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. Las faltas éticas serán procesadas en el marco de lo estipulado en el Régimen Disciplinario del Reglamento Interno de Personal, y en su caso conforme la Ley N°1178 de Administración y Control Gubernamentales y el Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública aprobado por el Decreto Supremo N° 23318- A y modificaciones mediante el Decreto Supremo N° 26237 de 29 de junio de 2001 y Decreto Supremo N°29820 del 26 de noviembre de 2008.

CÓDIGO DE ÉTICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. (OBJETO) El objeto del presente Código de Ética, es que la servidora y el servidor público del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo en el ejercicio de sus funciones, se compromete al correcto y



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

2^{DA} SECCIÓN MUNICIPAL PROVINCIA ANDRÉS IBAÑEZ - SANTA CRUZ - BOLIVIA

adecuado cumplimiento de los objetivos trazados, exigiendo de ellos una conducta intachable, que se evidencie en todas sus actuaciones y en el cumplimiento de las normas y disposiciones que rigen su relación con la institución en estricto apego a los principios éticos, morales, asimismo enmarcados en los principios del vivir bien, el respeto a las personas, la búsqueda del bien, la inclusión y Justicia social.

ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN) El presente Código de Ética es de aplicación obligatoria en la conducta de las servidoras y servidores públicos dependientes, personal de planta y a plazo fijo del Órgano Ejecutivo, independientemente de su jerarquía. También debe regir la conducta de los consultores de línea u otro personal que preste servicios en la institución, aun considerando que no son servidoras o servidores dependientes, tomando en cuenta que su conducta en el ejercicio de sus actividades, construye el ambiente laboral en la institución y para con los usuarios externos.

ARTÍCULO 3. (BASE LEGAL) El presente Código de Ética, tiene como base legal las siguientes disposiciones de orden normativo:

- Constitución Política del Estado,
- Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990 de Administración y Control Gubernamentales.
- Ley N° 2027 de 27 de octubre de 1999, Estatuto del funcionario Público.
- Ley N° 2104 de 21 de junio de 2000, Modificatoria a la Ley 2027.
- Ley N° 045 de 08 de octubre de 2010, y sus modificaciones, Ley Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación.
- Ley N° 031-Ley marco de Autonomías y descentralización.
- Ley N° 243-Ley Contra el acoso y Violencia Política hacia las Mujeres.
- Decreto Supremo N°26115 de 16 de marzo de 2001, Normas Básicas y sus modificaciones del Sistema de Administración Personal.
- Decreto Supremo N° 0762 reglamentario de la Ley N° 045 de 05 de enero 2011.
- Decreto Supremo N° 23318-A de 3 de noviembre de 1992, Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública.
- Decreto Supremo N° 26237 de 29 de junio de 2001, Modificación del Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública 23318-A.
- Decreto Supremo N° 25749 de 20 de abril de 2000 y Anexo del 24 de abril de 2000, Reglamento a la Ley 2027.
- Decreto Supremo N°28003 de 11 de febrero de 2005, de modificaciones al D.S. N°26237.
- Decreto Supremo N 28010 de 18 de febrero de 2005, de modificaciones y complementaciones al D.S. N°28003.
- Decreto Edil N°24/2023 de 20 de julio de 2023, Manual de Organización y Funciones y Manual de descripción de cargos en el Marco de la Ley 1178 del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

2^{DA} SECCIÓN MUNICIPAL PROVINCIA ANDRÉS IBAÑEZ - SANTA CRUZ - BOLIVIA

- Decreto Edil N°44/2022 de 09 de septiembre de 2022, Reglamento Interno del Personal RIP del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo.

ARTÍCULO 4. (DEFINICIÓN DE SERVIDORA Y SERVIDOR PÚBLICO) De conformidad al art. 4 de la Ley N° 2027, servidor público o servidora pública es aquella persona Individual que independientemente de su jerarquía y calidad, presta servicios en relación de dependencia a una entidad sometida al ámbito de aplicación del Estatuto del Funcionario Público, cualquiera sea su fuente de remuneración. Pertenecen a esta descripción, la clasificación de servidoras y servidores públicos según el art. 5 de la misma Ley descrito a continuación:

- a. Funcionarios electos
- b. Funcionarios designados
- c. Funcionarios de libre nombramiento
- d. Funcionarios de carrera.
- e. Funcionarios interinos.

ARTÍCULO 5. (DEFINICIÓN DE CÓDIGO DE ÉTICA) La ética está vinculada a la moral y establece lo que es bueno, malo, permitido o deseado respecto a una acción o una decisión. El concepto proviene del griego elhikos, que significa "carácter". Puede definirse a la ética como la ciencia del comportamiento moral, ya que estudia y determina cómo deben actuar los integrantes de una sociedad. Un código, por su parte, es una combinación de signos que tiene un determinado valor dentro de un sistema establecido. En el derecho, se conoce como código al conjunto de normas que regulan una materia determinada.

Un código de ética, por lo tanto, fija normas que regulan los comportamientos de las personas dentro de una empresa u organización. Aunque la ética no es coactiva (no impone castigos legales), el código de ética supone una normativa interna de cumplimiento obligatorio. No divulgar Información confidencial, no discriminar a los ciudadanos o los compañeros de trabajo por motivos de raza, nacionalidad o religión y no aceptar sobornos, por ejemplo, son algunos de los postulados que suelen estar incluidos en los códigos de ética.

Las normas mencionadas en los códigos de ética pueden estar vinculadas con las normas legales (por ejemplo, discriminar es un delito penado por la ley). El principal objetivo de estos códigos es mantener una línea de comportamiento uniforme entre todos los integrantes de la entidad pública. Al incluir Instrucciones por escrito, no resulta necesario que un directivo explique a cada momento cuáles son las obligaciones que tiene un empleado. Por otra parte, aquellas personas que redactan el código de ética se encuentran en una posición jerárquica sobre el resto, ya que están



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

2^{DA} SECCIÓN MUNICIPAL PROVINCIA ANDRÉS IBAÑEZ - SANTA CRUZ - BOLIVIA

en condiciones de estipular cuáles son las conductas correctas desde un punto de vista moral.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS Y VALORES EN EL DESEMPEÑO LABORAL

ARTÍCULO 6. (PRINCIPIOS Y VALORES DE CONDUCTA) Los principios de conducta que deben regir las servidoras y servidores públicos son los siguientes:

1. AMA QHILLA No seas Flojo. Las servidoras y servidores públicos deben realizar sus actividades cotidianas con entereza, diligencia y compromiso sintiéndose parte importante productivamente, sin desperdiciar el tiempo asignado para que sus resultados logren el cumplimiento de los fines del Gobierno Autónomo Municipal a la cual sirven.

2. AMA LLULLA No seas Mentiroso. Los actos de las servidoras y servidores públicos deben regirse en el marco de la verdad, ya sea en su relación intralaboral y en su vinculación externa. El valor de la verdad es un instrumento de trabajo Imprescindible y se constituye en la garantía de transparencia Institucional. Las servidoras y servidores públicos representan a la memoria de la entidad o empresa, el conocimiento que adquieren no es individual, pertenece a la comunidad estatal, por lo que deben brindar acceso a la información que se genera, no pudiendo abstenerse de declarar sobre hechos que hacen a sus funciones y deberes.

3. AMA SUWA. - No seas Ladrón. Las servidoras y servidores públicos son los custodios naturales de los bienes y activos del Patrimonio del Estado Plurinacional y las del Gobierno Autónomo Municipal que se encuentran a su cargo, por lo tanto, no pueden disponer ilegalmente de los mismas, ni utilizarlos para fines distintos a los que se encuentran destinados.

4. AMISTAD. - Implica mantener una relación sana con los compañeros de trabajo.

5. CALIDEZ. - Loas servidoras y servidores públicos deben tener un trato amable, cortés, cordial, respetuoso y con amplio sentido de cooperación entre servidores públicos en general y con la población que acude a la Administración Pública en particular.

6. CONFIANZA. - Es tener la seguridad de que las personas con las que se trabaja no fallarán en sus tareas.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

2^{DA} SECCIÓN MUNICIPAL PROVINCIA ANDRÉS IBAÑEZ - SANTA CRUZ - BOLIVIA

7. COMUNICACIÓN. - Consiste en establecer los canales adecuados a fin de que siempre fluya la información.

8. DIGNIDAD. Las servidoras y servidores públicos se deben respeto a sí mismos, a sus compañeros de trabajo y a la población en general.

9. DISCIPLINA. Es cumplir con su deber ajustándose a las políticas y normas de la Institución.

10. EFICIENCIA. Es comprometerse a alcanzar los resultados esperados utilizando el mínimo de esfuerzos y recursos.

11. EXCELENCIA. La evaluación de desempeño define el desempeño excelente como quien siempre logra resultados extraordinarios difícilmente igualados y que se destacan notoriamente en su cargo dependencia y en la entidad. La búsqueda de la excelencia requiere de las servidoras y los servidores públicos, un compromiso por cumplir sus responsabilidades con competencia, diligencia y calidad.

12. FIABILIDAD. - Es poder tener confianza y credibilidad en las personas.

13. FRANQUEZA. Es ser sincero con los demás y consigo mismo, una de las herramientas más eficaces para combatir la corrupción es ser intolerantes ante la mentira. Al respecto, Federico Reyes Heróles señala: "La mentira, el engaño consciente, degrada igual las relaciones interpersonales y las familiares que las empresariales a las políticas. Es por ello imprescindible fomentar un verdadero tributo a la verdad como actitud cotidiana".

14. IGUALDAD. Las servidoras y servidores públicos deben brindar, a todos los ciudadanos a quienes se presta un servicio público o tiene alguna petición ante la Administración Pública, un trato equitativo. Asimismo, deben otorgar la misma oportunidad a todos los ciudadanos para el acceso a la función pública, sin ningún tipo de discriminación y con plena reconocimiento de la realidad multiétnica y plurinacional del Estado Boliviano.

15. INTEGRIDAD. - Los actos de las servidoras y servidores públicos deben ser realizados con rectitud, honradez y probidad, manteniendo una conducta intachable y honesta en sus relaciones con el personal de otras entidades para preservar la confianza de la sociedad, la conducta de los servidores o servidoras públicas debe ser irreprochable y estar por encima de toda sospecha. Es tener probidad y gozar de mérito.

16. IMPARCIALIDAD. Es servir por igual a toda persona sin inclinarse a favor o en contra manteniéndose neutral.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

2^{DA} SECCIÓN MUNICIPAL PROVINCIA ANDRÉS IBAÑEZ - SANTA CRUZ - BOLIVIA

17. HONRADEZ/HONESTIDAD. - Es la cualidad de obrar con rectitud e integridad.

18. JUSTICIA. Se refiere a la obligación ética de tratar a cada persona de acuerdo con lo que es moralmente correcto y apropiado, de dar un trato equitativo sin distinción de raza, cultura, religión ni sexo.

19. LEGITIMIDAD. Los actos y las disposiciones legales que emita la administración pública, a través de las servidoras y servidores públicos deben ser justas y reflejar el espíritu y pretensión del soberano.

20. LIDERAZGO. - Es la capacidad que posee un individuo para influir en las conductas de otros.

21. MÉRITO. Son las acciones que realizan los hombres y mujeres dignos de estima, consiste en esmerarse dando pruebas de aptitud, buscando a su vez ser reconocidos.

22. OBJETIVIDAD. - Consiste en ser imparcial o desapasionada en su juicio.

23. PUBLICIDAD. Todos los actos de la Administración Pública son públicos, rige la obligación de las servidoras y servidores públicos de informar permanentemente, sobre los resultados de las gestiones a su cargo, deben ser claros y que reflejen una pulcritud y transparencia en el desempeño de sus funciones.

24. PROFESIONALISMO. Las servidoras y los servidores públicos del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo tienen la obligación de actuar en todo momento de manera profesional y de aplicar elevados niveles profesionales en la realización de su trabajo con el objeto de desempeñar su responsabilidad de manera competente y con imparcialidad, deberán también ejercer con la debida profesionalidad en la realización y supervisión de las actividades conociendo las normas y políticas, deben emplear métodos y prácticas de la máxima calidad posible en sus labores, además de la obligación continuada de actualizar y mejorar las capacidades requeridas para el desempeño de sus responsabilidades profesionales.

25. RECTITUD. - Es la cualidad de actuar de manera íntegra con sentido de justicia.

26. RESPETO. Las servidoras y servidores públicos deben respetar la conformación multiétnica del Estado Plurinacional y las diferencias de las personas en todos los ámbitos, asimismo, tiene derecho a ser tratado con el debido respeto y consideración, por sus compañeros de trabajo, administrativos, planta ejecutiva y público en general: recibiendo resguardo contra daño o abuso. Adoptar una clara voluntad de comprensión, respeto



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

2^{DA} SECCIÓN MUNICIPAL PROVINCIA ANDRÉS IBAÑEZ - SANTA CRUZ - BOLIVIA

y defensa por el entorno cultural y ecológico. Es tratar con educación a las personas, mostrando cortesía y urbanidad.

27. RESPONSABILIDAD. Los servidoras y servidores públicos asumen plena responsabilidad por el efecto que causen sus acciones y omisiones, de los recursos utilizados y los resultados emergentes del desempeño de sus funciones. Es decir, aceptar la responsabilidad y obligación de rendir cuentas por las acciones y decisiones de la administración. Consiste en asumir el compromiso de cumplir con las tareas encomendadas.

28. SENCILLEZ. Es actuar con humildad, respeto y amabilidad sin prepotencia ni altanería.

29. SENSIBILIDAD. - Es la capacidad de sentir física y moralmente la problemática de la gente, es resolver las demandas con trato humano.

30. SOLIDARIDAD. - Las servidoras y servidores públicos deben desarrollar acciones de ayuda hacia los usuarios y hacia la población en general cuando la necesiten.

31. TOLERANCIA. Es respetar las opiniones y prácticas de los demás, aunque sean contrarias a las nuestras, es soportar con paciencia los actos de otros siempre que estos sean correctos.

32. TRANSPARENCIA. - Las servidoras y servidores públicos deben mostrar claridad en sus actos, tratar de trascender hacia los demás para constituirse en un imperativo institucional digno de un Gobierno Autónomo Municipal. Además, consiste en mostrar con claridad, sin miedo, las operaciones realizadas.

ARTÍCULO 7. (OTROS PRINCIPIOS Y POSTULADOS) Al margen de lo señalado anteriormente se deben considerar también los siguientes postulados:

a. **ACTITUD INNOVADORA.** Es tener siempre iniciativa para trabajar resolviendo conflictos y cumpliendo las metas encomendadas

b. **AMBIENTE DE TRABAJO EQUITATIVO.** Se refiere al trabajo en equipo en el que todos participen realizando tareas de manera proporcional.

c. **BUSQUEDA DEL BIEN.** La búsqueda del bien, es la obligación ética de lograr los máximos beneficios y reducir al mínimo el daño y la equivocación. Cumplir con acuciosidad y apego a las normas legales y reglamentarias en todos los cometidos inherentes al cargo, con presidencia de consideraciones personales o subjetivas y dando siempre preeminencia al interés general. Este principio significa condenar todo acto que cause daño en forma deliberada a las personas.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

2^{DA} SECCIÓN MUNICIPAL PROVINCIA ANDRÉS IBAÑEZ - SANTA CRUZ - BOLIVIA

d. CALIDAD EN EL TRABAJO. Es realizar las tareas de forma adecuada y en la oportunidad requerida, cuidando el más mínimo detalle.

e. CAPACIDAD PARA EL CARGO Implica que aquellas personas que ocupen un cargo deben ser competentes.

f. COMPROMISO CON LA SOCIEDAD. Es importante recordar que los servidores públicos existen para servir a la sociedad, el pago por sus servicios proviene de ella, por lo que es importante cumplirle.

g. ESPÍRITU DE SERVICIO. Es tener vocación para servir a la comunidad y no a la inversa, es vivir para el servicio y no del servicio.

h. INCLUSIÓN SOCIAL Y JUSTICIA. Las servidoras y servidores públicos deben permitir el acceso en igualdad de oportunidades a la función pública para que los sujetos Individuales o colectivos sean y se sientan parte del interés colectivo. Supone el reconocimiento de que los ciudadanos del área urbana y rural, sin distinción de ninguna naturaleza, accedan directa y democráticamente a la administración y manejo del aparato municipal, asumiendo para ello decisiones políticas, económicas, culturales y sociales.

i. LEALTAD A LA CONSTITUCIÓN. Es tener fidelidad para con el país, con las instituciones, con la patria, sin engaños, sin mentiras, sin traiciones.

j. MEJORA CONTINUA. Consiste en buscar de manera permanente métodos más eficaces para implementarlo en el trabajo, buscando siempre estar a la vanguardia o por lo menos en permanente dinamismo.

k. PERTENENCIA INSTITUCIONAL. Los servidoras y servidores públicos se reconocerán como parte de la entidad a la empresa pública y asumirán sus acciones dentro del marco de valores, objetivos y metas institucionales. Dedicarse por entero a la consolidación de una administración pública efectiva y democrática, con fundamento en el principio de servicio público.

l. PRESENTACIÓN. Se refiere al aspecto físico, un buen servidor público debe estar siempre impecable.

m. PRINCIPIO DEL BIEN COMÚN. - Significa que la suma del esfuerzo colectiva servirá para coadyuvar a la satisfacción de las demandas de la población.

n. PROFESIONALIZACIÓN. Se refiere a que toda tarea realizar dentro de la administración pública debe ser ejecutada por personal experto en su área, gentes con profesión, sin caer en la improvisación.

o. RESPETO A LA INICIATIVA PROPIA. Toda servidora o servidor Público del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo, en el ejercicio de sus funciones por su capacidad profesional, experiencia y creatividad laboral. tiene



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

2^{DA} SECCIÓN MUNICIPAL PROVINCIA ANDRÉS IBAÑEZ - SANTA CRUZ - BOLIVIA

derecho a expresar sus Ideas, criterios y propuestas mereciendo el respeto, de sus compañeros, administrativos y ejecutivos.

p. RESPETO A LOS PRINCIPIOS PERSONALES. Toda servidora o servidor Público, al interior de la institución tiene derecho a ser respetado por sus principios religiosos, políticos, culturales, a los, étnicos, de Identidad y otros personales.

q. RESPETO DE GENERO. Consiste en tratar con cortesía y equidad a las personas del sexo opuesto, en el trabajo, evitando el acoso sexual.

r. USO CORRECTO DEL PODER. Es usar la autoridad pública por el bien de la comunidad, resolviendo las necesidades de la población,

CAPÍTULO III CONSIDERACIONES DE LA ÉTICA

ARTÍCULO 8. (PROMOCIÓN DE LA ÉTICA) Gobierno Autónomo Municipal de Porongo en la obligación de promocionar permanentemente la ética de las servidoras y los servidores públicos, a través de las dependencias de Transparencia, debe elaborar regularmente planes y políticas institucionales que garanticen la socialización y concientización de la ética en el ejercicio de sus funciones de todas las servidoras (es) públicos.

ARTÍCULO 9. (FUNCIONES DE LA DIRECCION DE TRANSPARENCIA)

La Unidad de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

- a) Capacitación continua a las servidoras y servidores públicos de la entidad, en temas relativo a la Ética.
- b) Formular el plan de capacitación anual en ética y valores en un diagnóstico.
- c) Publicación periódica de valores y principios del Código de Ética Institucional.
- d) Apoyo en el proceso de inducción de nuevos servidores públicos.
- e) Implementación de mecanismos que aseguren la evaluación- práctica de las disposiciones del presente Código, de manera que sus resultados contribuyan a su desarrollo, fortalecimiento y efectiva aplicación.
- f) Recepción absolución de consultas relativas a la Ética Pública.
- g) Recepción y tratamiento de denuncias tanto de servidores públicos de la entidad, como de personas ajenas a ella y remisión a las instancias legales correspondientes para su sanción.
- h) Coordinación de actividades con la Dirección General del Servicio Civil del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social y otras instituciones relacionadas con la Ética Pública.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

2^{DA} SECCIÓN MUNICIPAL PROVINCIA ANDRÉS IBAÑEZ - SANTA CRUZ - BOLIVIA

- i) Solicitar información a cualquier unidad organizacional del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo.
- j) Solicitar la presentación de las partes en conflicto en dependencias de la unidad de Transparencia con fines informativos.
- k) Procesar las solicitudes para el reconocimiento del personal que se haya destacado en el cumplimiento de sus funciones en base a un comportamiento ético.
- l) Interpretar el presente Código de Ética a solicitud de las servidoras y los servidores públicos y públicos en general.

ARTÍCULO 10. (DEBER DE SUSCRIPCIÓN)

I. Las servidoras y servidores públicos del Órgano Ejecutivo del Municipio, al momento de tomar posesión o asumir el puesto, deberán suscribir una declaración jurada de adhesión, compromiso y cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Código, bajo responsabilidad por la función pública.

II. Las servidoras y servidores públicos que se encuentran en funciones, suscribirán la declaración jurada de adhesión, bajo responsabilidad por la función pública, para lo cual la Dirección de Transparencia y la Dirección de Recursos Humanos, realizarán la difusión del Código de Ética, recabando la suscripción de Compromiso al mismo.

III. El compromiso suscrito, formará parte del File Personal de la servidora o servidor público dependiente del Órgano Ejecutivo del Municipio.

ARTÍCULO 11. (CONDUCTA FUNCIONARIA) Las servidoras y servidores públicos del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo adoptarán una conducta transparente, cordial brindando Información útil, oportuna, confiable, verificable y accesible, en todo proceso de orden público.

ARTÍCULO 12. (RESERVA DE INFORMACIÓN) La servidora o servidor público del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo, guardará absoluta reserva sin revelar información de su conocimiento, en procesos que por su naturaleza tengan el carácter de confidencial o en aspectos financieros o legales. La información que tenga el carácter señalado, únicamente podrá ser de conocimiento de las instancias legales, cuando éstos sean requeridos con Orden Judicial o se traten de asuntos reservados a Tribunales de Justicia. Asimismo, tiene carácter confidencial, toda información relativa a decisiones políticas, cambios de normas o actuaciones dentro de su ámbito. La Inobservancia comprobada al presente artículo, será calificada como "infidencia".

ARTÍCULO 13. (RESPONSABILIDAD FUNCIONARIA) Es responsabilidad de la servidora o servidor Público del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo,



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

2^{DA} SECCIÓN MUNICIPAL PROVINCIA ANDRÉS IBAÑEZ - SANTA CRUZ - BOLIVIA

prestar servicios en forma eficiente, optimizando recursos, con celeridad, evitando trámites dilatorios o formalismos innecesarios. El resultado de su conducta será puesto a conocimiento de las Instancias correspondientes para su tratamiento.

La servidora o servidor público actuará con racionalidad e imparcialidad en el ejercicio de las funciones, asumiendo las responsabilidades y atribuciones en la toma de decisiones que el cargo amerita, empleando medios idóneos, decisión y control para concretar una gestión eficiente, cuidando de mantener la objetividad y el trato no discriminatorio en las relaciones con todo tipo de personas, entidades públicas o privadas y los demás compañeros de trabajo, siempre en apego a las disposiciones legales correspondientes.

ARTÍCULO 14. (CONTRAVENCIÓN A DISPOSICIONES LEGALES, NACIONALES, DEPARTAMENTALES E INSTITUCIONALES) Por mandato de la Ley y por ética, la servidora y el servidor público del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo, independientemente de su nivel jerárquico, debe dar cumplimiento y hacer cumplir todas las disposiciones nacionales, departamentales, municipales e institucionales, que sean practicadas en su ámbito laboral.

ARTÍCULO 15. (INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES) La servidora y servidor público del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo, evitará todo conflicto que pueda surgir entre sus propios intereses y los de la institución, en las relaciones con personas u organizaciones que realicen actividades administrativas, financieras, técnicas o legales con la Institución Edil, cuidando la independencia de criterio y equidad en las funciones asignadas, comprometiéndose a no involucrarse en relaciones ni aceptar situaciones en que primen sus intereses personales, laborales, económicos, financieros u otras; en actividades incompatibles como el dirigir, administrar, asesorar, patrocinar, Interponer su autoridad, prestar servicios remunerados o no, a personas, sociedades o instituciones de cualquier naturaleza, cuyo objeto tenga relación con actividades del Municipio, ya sea a título personal o a través del cónyuge o parientes con los grados de consanguinidad hasta el segundo Grado a afinidad hasta el segundo grado.

ARTÍCULO 16. (ACTOS DE ACOSO Y/O VIOLENCIA POLÍTICA) Son actos de acoso y/o violencia política hacia las mujeres aquellos que:

- Impongan por estereotipos de género, la realización de actividades y tareas ajenas a las funciones y atribuciones de su cargo.
- Asignen responsabilidades que tengan como resultado la limitación del ejercicio de la función político-pública.
- Proporcionen a las mujeres candidatas o autoridades electas o designadas Información falsa, errada o imprecisa que induzca al inadecuado ejercicio de sus funciones político-públicas.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

2^{DA} SECCIÓN MUNICIPAL PROVINCIA ANDRÉS IBAÑEZ - SANTA CRUZ - BOLIVIA

d. Eviten por cualquier medio que las mujeres electas, titulares a suplentes, o designadas asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones, impidiendo o suprimiendo el derecho a voz y voto en igualdad de condición que los hombres.

e. Proporcionen al Órgano Electoral Plurinacional, datos falsos o información Incompleta de la identidad a sexo de la persona candidata.

f. Impidan o restringir su reincorporación al cargo cuando hagan uso de una licencia justificada.

g. Restrinjan el uso de la palabra, en las sesiones u otras reuniones y su participación en comisiones, comités y otras instancias inherentes a su cargo, conforme a reglamentación establecida.

h. Restrinjan o impedir el cumplimiento de los derechos políticos de las mujeres que ejercen función político pública o que provengan de una elección con procedimientos propios de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos y Afro bolivianos.

i. Restrinjan o impedir el uso de las acciones constitucionales y legales para proteger sus derechos frente a los actos o evitar el cumplimiento de las Resoluciones correspondientes.

l. Impongan sanciones injustificadas, Impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos.

k. Apliquen sanciones pecuniarias, descuentos arbitrarios e ilegales y/o retención de salarios.

l. Discriminen por razones de sexo, color, edad, orientación sexual, cultura, origen, idioma, credo religioso, Ideología, afiliación política o filosófica, estado civil, condición económica, social o de salud, profesión, ocupación u oficio, grado de Instrucción, condición de discapacidad, procedencia, apariencia física, vestimenta, apellido u otras que tengan por objetivo o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce u ejercicio en condiciones de igualdad de derechos humanos y libertades fundamentales reconocidas por Ley.

m. Discriminen a la autoridad electa designada o en el ejercicio de la función político- pública, por encontrarse en estado de embarazo, parto o puerperio, impidiendo o negando el ejercicio de su mandato a el goce de sus derechos sociales reconocidos por Ley o los que le correspondan.

n. Divulguen o revelar información personal y privada, de las mujeres candidatas. electas, designadas o en el ejercicio de funciones político-públicas, con el objetivo de menoscabar su dignidad como seres humanos



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

2^{DA} SECCIÓN MUNICIPAL PROVINCIA ANDRÉS IBAÑEZ - SANTA CRUZ - BOLIVIA

y utilizar la misma para obtener contra su voluntad la renuncia y/o licencia al cargo que ejercen o postulan.

o. Divulguen información falsa relativa a las funciones política públicas, con el objetivo de desprestigiar su gestión y obtener contra su voluntad la renuncia y/o licencia al cargo que ejercen o postulan.

p. Presionen o inducir a las autoridades electas o designadas a presentar renuncia al cargo.

q. Obliguen mediante la fuerza a intimidación a las autoridades electas o designadas en el ejercicio de sus funciones político públicas, suscribir todo tipo de documentas y/o avalar decisiones contrarias a su voluntad, al interés público o general.

ARTÍCULO 17. (DEBER DE ABSTENCIÓN) La Servidora y Servidor Público de Órgano Ejecutivo del Municipio, debe abstenerse de mantener, fomentar o generar relaciones y situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos pudieran estar en conflicto con los del Municipio y el Estado Plurinacional.

En ese sentido, en ejercicio de sus funciones todo servidor público, no podrá dirigir, administrar, asesorar, patrocinar, representar, prestar servicios, remunerados o no, a personas jurídicas o naturales, asimismo, no podrá convertirse en socio o accionista de una asociación o compañía o en parte de un contrato que tenga relación con la actividad pública inherente a su cargo.

ARTÍCULO 18. (OBLIGACIÓN DE COMUNICACIÓN) Toda Servidora y Servidor Público dentro del Órgano Ejecutivo del Municipio, sin importar su jerarquía se encuentra obligado a comunicar en forma expresa, escrita y oportuna a la Máxima Autoridad Ejecutiva, a la Unidad de Transparencia y a la Unidad de Recursos Humanos, los conflictos de intereses que se presenten en el ejercicio de sus funciones.

La Servidora y Servidor Público del Órgano Ejecutivo del Municipio, tienen la obligación de excusarse o abstenerse de ejercer sus funciones y competencias en todos aquellos casos en los que tenga conflicto de intereses.

ARTÍCULO 19. (REGALOS E INVITACIONES) independientemente de ser tratados por otras disposiciones internas, se vulneran los principios éticos, cuando la servidora o servidor público acepte regalos de personas, instituciones o empresas que afecten o busquen efectuar operaciones o transacciones económicas con la institución obteniendo privilegios.

Las invitaciones con gastos pagados fuera del municipio, sólo podrán ser viables previa autorización, según lo establecido en las normas



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

2^{DA} SECCIÓN MUNICIPAL PROVINCIA ANDRÉS IBAÑEZ - SANTA CRUZ - BOLIVIA

institucionales. Para el caso de Invitaciones al exterior, éstas deberán tramitarse también por conducto regular.

ARTÍCULO 20. (EXCEPCIONES) Los regalos, beneficios y gratificaciones que se brinde a las y los servidores públicos del Órgano Ejecutivo del Municipio, estarán sujetos a las siguientes excepciones:

a. Cuando se traten de obsequios, regalos o reconocimientos protocolares de gobiernos, Instituciones militares, policiales u organismos internacionales, en las condiciones que la ley o la costumbre oficial lo admitan:

b. Cuando provengan de hábitos culturales públicos;

c. Cuando se trate de gastos de viaje y estadía recibidos de gobiernos, instituciones de enseñanza o entidades sin fines de lucro,

d. Cuando se trate de Incentivos o bonificaciones establecidos por disposición normativa expresa.

e. Cuando implique una acción solidaria.

CAPÍTULO IV

DERECHOS Y DEBERES

DE LA SERVIDORA O SERVIDOR PÚBLICO

ARTÍCULO 21. (DERECHO A UNA REMUNERACIÓN JUSTA) La servidora y servidor público tendrá derecho a una remuneración justa, de acuerdo al tipo de trabajo que realiza y conforme establece la estructura de personal y organigrama institucional debidamente aprobados.

ARTÍCULO 22. (DERECHO A LA REPRESENTACIÓN) Cuando la servidora y servidor público considere que sus derechos y actos administrativos, han sido afectados, por un similar o Autoridad Ejecutiva, tiene derecho a elevar representación escrita del hecho, ante el inmediato Superior, fundamentando su reclamo. De comprobar la veracidad de la representación, será competencia de esta Instancia elevar el Informe respectivo, ante la Máxima Autoridad Ejecutiva para la resolución del asunto, debiendo en su caso, también ser de conocimiento y tratamiento por la dependencia de transparencia del Municipio. En caso de comprobarse que la representación no tiene fundamento, la servidora y servidor público será pasible a una llamada de atención.

ARTÍCULO 23. (DERECHO A LA INVOLABILIDAD DE LA OFICINA) La servidora o servidor público tiene derecho a la inviolabilidad de su oficina, así como de los documentos, información y objetos que allí se encuentren, teniendo estos



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

2^{DA} SECCIÓN MUNICIPAL PROVINCIA ANDRÉS IBAÑEZ - SANTA CRUZ - BOLIVIA

la calidad de personal o activos de la institución, que hubieren sido confiados bajo su resguarda.

ARTÍCULO 24. (DEBERES Y DERECHOS PROFESIONALES) Toda servidora o servidor del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo tiene el deber de poner al servicio de la Institución, todo su conocimiento profesional, con eficacia y eficiencia, lealtad, en estricta sujeción a los principios éticos, morales.

Tendrá derecho a una constante capacitación y actualización de conocimientos profesionales, de manera de obtener de ello, mejores beneficios para los fines de la Institución.

ARTÍCULO 25. (DEBER DE PRECAUTELAR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA) Es deber de la servidora o servidor del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo, precautelar y combatir por todos los medios lícitos a su alcance, conductas ilegales y moralmente reprochables de particulares a suscitados entre funcionarios, que atenten contra el prestigio institucional, la moral y las buenas costumbres, denunciando el hecho ante las dependencias de Transparencia.

ARTÍCULO 26. (DEBERES Y DERECHO DE LEALTAD) Es deber de la servidora o servidor público, obrar con lealtad institucional, esfuerzo y dedicación, manteniendo una conducta transparente, insobornable, honesta y ética, ejecutando correctamente las normas, planes, programas y acciones que deba aplicar a se le encomiende y guardar reserva, respecto de los hechos o informaciones de los que tenga conocimiento en ocasión del ejercicio de las funciones.

Podrá realizar toda actividad particular, a título estrictamente personal, evitando involucrar en ella, el prestigio, nombre e imagen del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo.

tiene derecho a recibir en forma reciproca de la institución, un trato seguro y reconocido, que motive la contraprestación del servicio con las características citadas.

ARTÍCULO 27. (OBLIGACIÓN DE INFORMAR Y/O DENUNCIAR) La servidora y servidor público, se obliga a Informar y/o denunciar al inmediato superior, de cualquier conducta o aspecto de orden administrativo, técnico o legal, que ponga en riesgo el normal desenvolvimiento de las actividades, o atenten contra los postulados institucionales, no pudiendo por tal causa, ser sujeto de represalias por las Autoridades Superiores o por los denunciados,

ARTICULO 28. (TRATO) Las servidoras y servidores públicos del Órgano Ejecutivo del Gobierno autónomo Municipal de Porongo deberán:



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

2^{DA} SECCIÓN MUNICIPAL PROVINCIA ANDRÉS IBAÑEZ - SANTA CRUZ - BOLIVIA

1. Conducirse en todo momento con cortesía y amabilidad en sus relaciones con los superiores, compañeros de trabajo, dependientes (según estructura administrativa) y con los administradores.

CAPÍTULO V

FALTAS Y SANCIONES

ARTÍCULO 29. (FALTAS) Son consideradas faltas toda conducta que vulnere la ética, la moral, las buenas costumbres, cualquier contravención a las normas de conducta establecidas en el presente Código, u otras que, por la naturaleza de la infracción, no constituyan ilícitos o delitos y que no hacen al correcto desempeño de las actividades profesionales y administrativas.

I. A efectos de dar cumplimiento de la Ley 243 Contra el Acoso y Violencia Política hacia las mujeres de 28 de mayo de 2012, se establecen las siguientes faltas: leves, graves y gravísimas:

1. Son faltas leves las establecidas en el Artículo 16 del presente Código Incisos a) al c) cuya sanción será de amonestación escrita, bajo registro.
2. Son faltas graves las establecidas en el Artículo 16 del presente Código de los incisos d) al h) cuya sanción será amonestación escrita bajo registro y descuento de hasta el veinte por ciento (20%).
3. Son faltas gravísimas las establecidas en el Artículo 16 del Código Interno incisos i) a q) que, cuya sanción será de suspensión temporal del cargo sin goce de haberes hasta treinta (30) días.

II. Se impondrá el máximo de la sanción en las faltas graves cuando concurren las siguientes circunstancias:

1. Los actos que se cometan en contra de una mujer embarazada.
2. El acto que se cometa en contra de una mujer mayor de sesenta (60) años.
3. Los actos que se cometan en contra de mujeres sin instrucción escolarizada básica a limitada.
4. Cuando el autor, autora o autores, materiales o intelectuales, pertenezcan y estén en funciones de dirección de partidos políticos, agrupaciones ciudadanas, dirigencias orgánicas o de cualquier otra forma de organización política y/o sea autoridad o servidora o servidor público.
5. El acto que se cometa en contra de una mujer con discapacidad.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

2^{DA} SECCIÓN MUNICIPAL PROVINCIA ANDRÉS IBAÑEZ - SANTA CRUZ - BOLIVIA

6. Si como resultado de los hechos, se hubiere producido el aborto.
7. Cuando el autor, autora o autores sean reincidentes en la comisión de actos de acoso y/o violencia política contra las mujeres.
8. Involucren a los hijos o hijas de la víctima como medio de presión para vulnerar los derechos de las autoridades electos.
9. Cuando los actos de acoso y/o violencia contra de las mujeres, sean cometidos por dos o más personas.

III. Las faltas gravísimas cometidas por autoridades electas serán sancionadas con suspensión temporal del cargo sin goce de haberes hasta treinta (30) días.

IV. En caso de determinarse en el proceso interno administrativo o disciplinario, indicios de responsabilidad penal, descritas por esta Ley u otros, o cuando el acoso o violencia política hacia las mujeres sean realizados por personas particulares o privadas, el hecho deberá ser remitida al Ministerio Público.

ARTÍCULO 30. (INFLUENCIAS O COACCIÓN) La servidora o servidor público del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo, no deberá ejercer ninguna influencia, por sí o por terceros, ni valerse de vínculos políticos, parentesco o amistad o recurrir a cualquier otro medio de coacción sobre los juzgadores y/o autoridad sumariante.

ARTÍCULO 31. (INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS) Se considera infracciones administrativas, las faltas cometidas por la servidora y servidor público del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo, por inobservancia a los preceptos establecidos en la Ley 2027 Estatuto del Funcionario Público, Reglamento Interno, D.S. 26115 y el presente Código de Ética, además de los siguientes, sin ser éstos limitativos:

- a) Atentar contra la ética, moral y buenas costumbres.
- b) Difundir o repartir información considerada reservada a las instancias del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo, sin autorización previa expresa.
- c) Utilizar influencias políticas, de amistad o familiares para conseguir beneficios propios.
- d) Ejercitar cohecho activo o pasivo en contra de lo establecido en el presente documento.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

2^{DA} SECCIÓN MUNICIPAL PROVINCIA ANDRÉS IBAÑEZ - SANTA CRUZ - BOLIVIA

- e) Omitir Información útil y oportuna en forma deliberada, si eso causara daño o perjudicar en el ejercicio de las funciones.
- f) Causar daño intencional a los bienes y activos de la institución.

=====o0o=====

Es dado en el Municipio de Porongo a los 26 días del mes de febrero del año 2025.

Hágase conocer, Cúmplase y archivase.

Abg. NEPTALY MENDOZA DURÁN
ALCALDE
MUNICIPAL DEL GOBIERNO
AUTONOMO MUNICIPAL DE PORONGO

Gobierno Autónomo Municipal



Abg. José Negrete Román
SECRETARIO MUNICIPAL DE ASUNTOS JURIDICOS
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE PORONGO

Lic. Juan Jovany Rivera Ribera
SECRETARIA MUNICIPAL DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Gobierno Autónomo Municipal de Porongo

Dr. Diego Mario Flores Roca
SECRETARIO MUNICIPAL DE SALUD
Gobierno Autónomo Municipal de Porongo

Lic. Msc. Heberth A. Gutiérrez Durán
SECRETARIO MUNICIPAL DE OBRAS PUBLICAS
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE PORONGO

Lic. Juan Carlos Torres Camacho
SECRETARIO MUNICIPAL DE DESARROLLO HUMANO
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE PORONGO

Lic. Sanato Añez Peña
SECRETARIO MUNICIPAL DE PLANIFICACION
TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE
Gobierno Autónomo Municipal de Porongo

Lic. Jorge E. Siviero Ortiz
SECRETARIO MUNICIPAL DE VIGILANCIA
Y SEGURIDAD CIUDADANA
Gobierno Autónomo Municipal de Porongo